



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), Número de afiliación al IMSS (No. de afiliación al IMSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, edad, domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, nacionalidad, sello digital, código QR, código de barras, nombre de alumno, grado académico, carrera, firma, número de usuario, cuenta de origen, cuenta de depósito, cuenta de retiro, folio de la operación, folio de firma, folio fiscal / UUID, número de factura, número de comprobante, número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor, sello del SAT y PAC que certificó, remitida por el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 4 de agosto de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 4 de agosto de 2026;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), Número de afiliación al IMSS (No. de afiliación al IMSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, edad, domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, nacionalidad, sello digital, código QR, código de barras, nombre de alumno, grado académico, carrera, firma, número de usuario, cuenta de origen, cuenta de depósito, cuenta de retiro, folio de la operación, folio de firma, folio fiscal / UUID, número de factura, número de comprobante, número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor, sello del SAT y PAC que certificó, remitida por el Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUNORTE); y
- V. Asuntos varios.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájjar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.
- III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el CUNORTE, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0712/2026, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06 de julio de 2026, a las 14:01 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Solicito lo siguiente, referido a la Dra. Martha Fabiola Martín del Campo Solís, adscrita al Departamento de Fundamentos del Conocimiento del Centro Universitario del Norte (CUNorte), Universidad de Guadalajara: Copia del nombramiento vigente de la Dra. Martín del Campo Solís, incluyendo su categoría (Profesor(a) e Investigador(a) Asociado C) y, en su caso, el nombramiento o designación adicional como Coordinadora de Posgrado, con fecha de inicio de funciones en dicho encargo.

Reporte de asistencia (entradas y salidas registradas por checador, control de acceso o bitácora) de la Dra. Martín del Campo Solís correspondiente al periodo del [20/01/2025] al [5/07/2026].

Copia de las licencias, permisos o comisiones oficiales que justifiquen inasistencias de la Dra. Martín del Campo Solís durante ese mismo periodo. Número de quejas o inconformidades recibidas por la Coordinación de Posgrado, la Rectoría de CUNorte, o la Defensoría de los Derechos Universitarios, relacionadas con ausentismo, falta de atención o incumplimiento de funciones de la Dra. Martín del Campo Solís, indicando fecha de recepción y estatus de atención de cada una (sin incluir datos personales de quien haya presentado la queja).

Relación de viáticos, viajes o comisiones oficiales autorizados a la Dra. Martín del Campo Solís en el ejercicio de su(s) cargo(s), durante el periodo señalado, especificando fecha, destino, motivo y monto erogado, con la documentación comprobatoria correspondiente.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) de la Universidad de Guadalajara, solicito copia del dictamen emitido por la Comisión Dictaminadora que otorgó a la Dra. Martha Fabiola Martín del Campo Solís su categoría y nivel actual como Profesor(a) e Investigador(a) Asociado C, incluyendo fecha del dictamen, número de resolución, y la relación de documentos con los que acreditó el cumplimiento de los requisitos de ingreso o promoción establecidos en el Título Segundo del RIPPPA para dicha categoría y nivel.

Número de quejas o inconformidades recibidas por la Coordinación de Posgrado, la Rectoría de CUNorte, o la Defensoría de los Derechos Universitarios Y o dependencias, relacionadas con con la Dra. Martín del Campo Solís, indicando fecha de recepción y estatus de atención de cada una (sin incluir datos personales de quien haya presentado la queja).

Actas de comités de admisión, academia o consejo de posgrado que haya presidido, del periodo señalado. Quejas o inconformidades de estudiantes/docentes relacionadas con procesos de admisión, permanencia, titulación o atención de la coordinación, con fecha y estatus (sin datos del quejoso). Becas (CONAHCYT/institucionales) asignadas durante su gestión, criterios y actas del comité correspondiente.

Relación de proyectos de investigación registrados a su nombre, vigencia, y si recibieron financiamiento institucional o externo (monto). Productos académicos (artículos, capítulos, ponencias) reportados por ella para fines de evaluación institucional en el periodo señalado.

Dictamen de la Comisión Dictaminadora que le otorgó su categoría/nivel actual (RIPPPA), con la relación de requisitos acreditados" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0712/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/1698/2026, de fecha 07 de julio de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUNORTE.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante el oficio CUN/SAD/187/2026, recibido el 04 de agosto de 2026, el CUNORTE dio contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el CUNORTE remitió a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0712/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, como lo es la trayectoria educativa, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Además, el código de trabajador y el código de alumno constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, la nacionalidad, el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, edad, domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, firma, sello digital, código QR, código de barras y número de usuario, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por otra parte, la cuenta de origen, cuenta de depósito, cuenta de retiro, folio de la operación, folio de firma, folio UUID, número de factura, número de comprobante, número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor, sello del SAT y PAC que certificó, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, además que, al tratarse también de datos patrimoniales estos deben protegerse en virtud que, de publicarse, transferirse o difundirse, podría generar una invasión a la privacidad de su titular; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Asimismo, el número de afiliación al IMSS (No. de afiliación al IMSS), por sí solo es considerado como un dato personal laboral, por lo que la referida información debe ser protegida, lo anterior en razón de que, de publicarse, transferirse o difundirse dichos datos personales, se podría generar una invasión a la privacidad de su titular.

Por último, el grado académico y la carrera estarían dando a conocer aspectos relacionados con datos personales de la trayectoria educativa, como parte de los datos académicos de una persona, los que se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 5, 6, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de confirmar la clasificación de la información, el Comité emite los siguientes:



7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), Número de afiliación al IMSS (No. de afiliación al IMSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), estado civil, edad, domicilio, teléfono, lugar de nacimiento, nacionalidad, sello digital, código QR, código de barras, nombre de alumno, grado académico, carrera, firma, número de usuario, cuenta de origen, cuenta de depósito, cuenta de retiro, folio de la operación, folio de firma, folio fiscal / UUID, número de factura, número de comprobante, número de serie del certificado del emisor, número de serie del certificado del SAT, sello digital del emisor, sello del SAT y PAC que certificó, remitida por el CUNORTE.

SEGUNDO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:30 horas del día de su fecha.

Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 4 de agosto de 2026

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara



Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité